

SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO

25 SEP. 2024

RECIBIDO
SILAO DE LA VICTORIA
GUANAJUATO



Oficio PM/903/2024.

Silao de la Victoria, Guanajuato, 25 de septiembre de 2024.

Asunto: Se propone punto de acuerdo

H. Ayuntamiento Constitucional de
Silao De La Victoria, Gto.
Presente.

El suscrito, **Ingeniero Carlos García Villaseñor, Presidente Municipal de Silao de la Victoria, Gto.**, con fundamento en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 4, 6, 76, fracción I inciso b, 77, fracciones I, II y V, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 14, 84, 85 y 88 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, respectivamente, comparezco para exponer:

Que, con base en los motivos planteados a continuación, someto a la consideración del Pleno, para su discusión y en su caso aprobación sobre el punto de acuerdo que se **apruebe la autorización y reconocimiento del derecho a favor de Gabriela Ibarra Mercado, y Ma. Luz Rodríguez Rodríguez, y la expedición de los títulos concesión para operar unidades de servicio público de personas en la modalidad de SUBURBANO, con categoría de SEGUNDA CLASE en materia de transporte en el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato,** conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

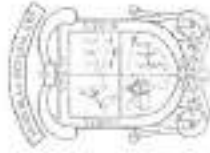
I. La necesidad de Seguridad, Comunicación y de Movilidad hace que los ciudadanos de este municipio ocupen transportarse en forma ágil y económica, con seguridad y respeto a los derechos humanos, lo que implica una visión panorámica de los aspectos que garanticen la movilidad, tránsito personal y de vehículos en forma segura, económica y con acciones y mecanismos de control que garanticen la prestación del servicio público de transporte con seguridad, eficiencia, calidad y el respeto a los derechos humanos, ello toda vez que, el transporte constituye uno de los servicios públicos que constitucionalmente le corresponde prestar al Ayuntamiento de manera adecuada, permanente y equitativa para toda la población del municipio.

II. En este tenor, los artículos 77 fracciones III incisos a), b) y c) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 110 fracción I, X y XIX y 114 del Reglamento Orgánico de la

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722-0110

MUNICIPIO SILAO DE LA VICTORIA

www.siladela victoria.gob.mx



Administración Pública del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, faculta a los Ayuntamientos Prestar servicios públicos e Instrumentar los mecanismos para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de los servicios públicos con mayor eficacia en la cobertura con seguridad, así como intervenir en los términos de las leyes de la materia, en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros que les corresponde.

III. En relación al punto que antecede, conforme al artículo 77 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, es facultad del Presidente Municipal Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y coordinar la administración pública municipal, así como suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios.

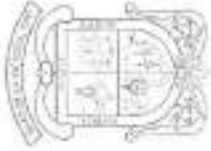
IV.-En este tenor los artículos 165 y 167 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato señalan que los ayuntamientos prestarán los servicios públicos, en igualdad de condiciones a todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, en particular referencia al Servicio de Transporte urbano y suburbano en ruta fija, por lo que en correlación a estos preceptos, el numeral 11 de la ley en cita, prevé que son derechos de los habitantes del Municipio, utilizar los servicios públicos que preste el Municipio, de acuerdo con los requisitos que establezca esta Ley, los reglamentos municipales respectivos y demás ordenamientos legales aplicables;

V. En este sentido, el artículo 76 fracción i, inciso ñ) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, falta a los ayuntamientos a otorgar concesiones de servicios públicos, en concordancia a este precepto, el artículo 182, señala que los ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos por acuerdo de la mayoría calificada, ello en total paridad a lo que establecen los artículos 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 190y 191 de la ley en comento.

En esta línea, se tiene que acorde a lo previsto en la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial y a la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, que como derecho positivo pretende planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas, bienes y mercancías, garantizando a todas las personas que se encuentren en el Estado, las condiciones y derechos para su desplazamiento por el territorio, especialmente por los centros de población y las vías públicas, de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente.

VI. En relación a lo anterior, el artículo 2 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Silao Guanajuato, el cual tiene por objeto regular la prestación del servicio público de transporte, su administración, planeación, concesión, control y supervisión, dentro de su ámbito jurisdiccional, previendo en su artículo 3 fracciones II y IV, como autoridad para aplicarlo a la

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



persona titular de la Presidencia Municipal, así como al titular de la unidad administrativa o Dirección competente, como lo es actualmente la Dirección General de Movilidad, quien vigila todo lo relacionado con el transporte Público en el municipio, así mismo el artículo 4 de este ordenamiento señala que la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, corresponde al Municipio, en el ejercicio de esta facultad, el H. Ayuntamiento decidirá si en vista de las necesidades del público usuario, la prestación de dichos servicio debe hacerse por personas físicas o morales, mediante concesiones o permisos, que se encargará de regular, controlar y vigilar, sujetándose a lo establecido en el Reglamento Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, en consecución el precepto 7 fracción VII del referido reglamento municipal, señala como facultad del Ayuntamiento el aprobar las transmisiones de las concesiones, y que en forma vinculante el artículo 8 fracciones IV y X señala que la Persona Titular de la Presidencia Municipal es la facultada para suscribir las concesiones para la prestación del servicio público en ruta fija, conjuntamente con el Secretario del Honorable Ayuntamiento, así como el Solicitar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de los actos y resoluciones que así lo requieran, conforme a la Ley; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en correlación con lo preceptuado por los artículo 77 fracción VI, 185 último párrafo.

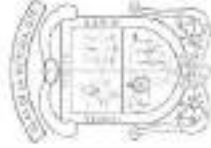
VII. Atento al punto que se propone, el artículo 2537 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, señala que **Herencia** es la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte, por lo que conforme a lo señalado por el **2540** de dicho ordenamiento, el heredero adquiere a título universal y responde de las cargas de la herencia hasta donde alcance la cuantía de los bienes que hereda.

Por dichas consideraciones, la Administración Pública Municipal encaminada a la satisfacción del interés público, propone mediante la presente, la emisión de títulos concesión a las herederas de los derechos de concesión **para operar unidades de servicio público de personas en la modalidad de SUBURBANO, con categoría de SEGUNDA CLASE**, siendo estos los que se describen:

- A) Título Concesión **SUB00005** en la ruta XIV, **EL CUBILETE- SILAO**, con los números económicos **SI-0105, SI-0106 y SI-0188**; y
- B) Título Concesión ruta XVIII, **EL CALAVERNA-SILAO**, con el número económico **SI-0130**;
- C) Título Concesión ruta XXVIII, **SAN IGNACIO- CUARTA PARTE-SILAO**, con el número económico **SI-0131**;
- D) Título Concesión ruta XXXII, **SAN RAMÓN GALLEGOS-SILAO**, con los números económicos **SI-0132 y SI-0133**;

El punto de acuerdo que se propone a este cuerpo edilicio, encuentra sustento en los siguientes;

Melchor Ocampo No.1 Zona Centro
C.P. 35100 Silao de la Victoria, Ota
Tel. 01 (472) 722.0110

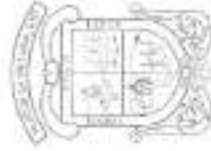


CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por los artículos 117, Fracción III inciso i) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 11, 76 fracción I, inciso f), 77 fracciones I, III incisos a), b) y c), VI y XVIII 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en correlación al artículo quinto transitorio de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios Estado de Guanajuato, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado en fecha 15 de septiembre de 2024, en la 5ª Parte, del Periódico Oficial del Estado, bajo el número 187, año CXI del tomo CLXII, expedida en fecha 17 de septiembre de esta anualidad, por la Sexagésima Quinta Legislatura el Congreso del Estado, y la cual entró en vigor a partir del 18 de septiembre de 2004, mismo que señala: "**los procesos y procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la nueva Ley, deberán ser atendidos y concluidos vigentes conforme al instrumento estatal que se abroga**"; 2537 y 2540 del Código Civil para el estado de Guanajuato; 110 fracción I, X y XIX y 111 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, en relación con lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracciones II y IV, 4, 7 fracción VII y 8 fracciones IV y X del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Silao Guanajuato, acorde a lo previsto en la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial y a la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 1,2, 5 fracción I, 13 fracciones VI y XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, el Pleno del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, resulta competente para acordar y resolver lo conducente sobre la prestación del servicio público de mercados.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Silao de la Victoria, conforme a la normativa citada en el considerando que precede, podrá aprobar la expedición de títulos concesión para operar unidades de servicio público suburbano, en materia de transporte en el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, facultando para ello a la Persona Titular de la Administración Pública Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento, ello atento a lo previsto por el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

TERCERO.- La Sucesión en los bienes del de cujus atento a la Herencia es la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte, por lo que, el heredero adquiere a título universal y responde de las cargas de la herencia hasta donde alcance la cuantía de los bienes que hereda, en este sentido **Gabriela Ibarra Mercado**, en su calidad de Única y Universal Heredera a bienes de su difunto **Padre Andrés Ibarra Rangel** adquiere los derechos del Título Concesión **SUB000005** en la ruta **XIV, EL CUBILETE- SILAO**, con los números económicos **SI-0105, SI-0106 y SI-0188**, emitidos por el municipio de Silao de la Victoria, por sucesión Ab-intestato, de conformidad a la **sentencia de adjudicación** declaratoria



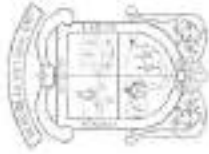
de herederos de fecha 18 de abril de 2024 emitida por el Juez primero civil de Partido de Silao de la Victoria, Guanajuato dentro del **juicio Sucesorio Intestamentario** relativo al expediente **C192/2023**.

CUARTO.- Así también **Ma. Luz Rodríguez Rodríguez** en su calidad de Cónyuge Supérstite adquiere los derechos de los títulos concesión **1.-** Título Concesión ruta **XVIII, EL CALAVERNA-SILAO**, con el número económico **SI-0130**; **2.-** Título Concesión ruta **XXVIII, SAN IGNACIO-CUARTA PARTE-SILAO**, con el número económico **SI-0131**; y **3.-** Título Concesión ruta **XXXII, SAN RAMÓN GALLEGOS-SILAO**, con los números económicos **SI-0132** y **SI-0133**; emitidos por el municipio de Silao de la Victoria, por sucesión Ab-intestato de su difunto esposo de nombre **Raymundo Rodríguez Arias**, de conformidad a la **declaratoria de herederos** de fecha 25 de marzo de 2022 emitida por el Juez primero civil de Partido de Silao de la Victoria, Guanajuato dentro del **juicio Sucesorio Intestamentario** relativo al expediente **C762/2021**.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato en fecha **24 de septiembre de 2015**, otorgo a favor de **Andrés Ibarra Rangel** el **TÍTULO -CONCESIÓN SUB00005** en la ruta **XIV, EL CUBILETE- SILAO**, con los números económicos **SI-0105, SI-0106** y **SI-0188**; con una vigencia de **15 años**, documento que expresamente señala en el punto número VI, lo siguiente, **"El presente título es de carácter personalísimo, solo podrá transmitirse por causa de muerte con reconocimiento del derecho por parte del ayuntamiento a favor de la persona que corresponda o con autorización del mismo en caso de incapacidad física o mental comprobada del concesionario"**.

SEXTO.- El H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato en fecha **19 de septiembre de 2012** otorgo a favor de **Raymundo Rodríguez Arias** los títulos concesión **1.** Título Concesión ruta **XVIII, EL CALAVERNA-SILAO**, con el número económico **SI-0130**; **2.-** Título Concesión ruta **XXVIII, SAN IGNACIO- CUARTA PARTE-SILAO**, con el número económico **SI-0131**; y **3.-** Título Concesión ruta **XXXII, SAN RAMÓN GALLEGOS-SILAO**, con los números económicos **SI-0132** y **SI-0133** con una vigencia de **15 años**, documentos que expresamente señalan respectivamente en el punto número VI, lo siguiente, **"El presente título es de carácter personalísimo, solo podrá transmitirse... con autorización del derecho por parte del H. Ayuntamiento, a favor de la persona que corresponda"**.

SÉPTIMO.- En fecha 28 de febrero de 2023, **Gabriela Ibarra Mercado**, atento a lo vertido en los considerandos **TERCERO** y **QUINTO**, presento al H. Ayuntamiento del Municipio e Silao de la Victoria, Guanajuato, solicito se realizaran por la autoridad municipal las gestiones administrativas necesarias a efecto de que se expida a su favor el Título Concesión **SUB00005** en la ruta **XIV, EL CUBILETE- SILAO**, con los números económicos **SI-0105, SI-0106** y **SI-0188**, y así se dé cumplimiento al punto número VI del referido título.

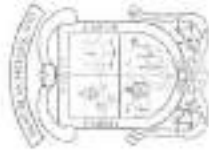


OCTAVO.- En fecha 22 de septiembre de 2023, **Ma. Luz Rodríguez Rodríguez**, atento a lo vertido en los considerandos **CUARTO** y **SEXTO**, presento al H. Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, solicito se realizaran por la autoridad municipal las gestiones administrativas necesarias a efecto de que se expidan a su favor los títulos concesión **1.** Título Concesión ruta **XVIII, EL CALAVERNA-SILAO**, con el número económico **SI-0130**; **2.-** Título Concesión ruta **XXVIII, SAN IGNACIO- CUARTA PARTE-SILAO**, con el número económico **SI-0131**; y **3.-** Título Concesión ruta **XXXII, SAN RAMÓN GALLEGOS-SILAO**, con los números económicos **SI-0132** y **SI-0133**.

NOVENO.- Agotados los requisitos de ley a efecto de que el Ayuntamiento de Silao de la Victoria, este en la posibilidad de otorgar el reconocimiento del derecho que corresponde a favor de **Gabriela Ibarra Mercado**, y **Ma. Luz Rodríguez Rodríguez**, respectivamente, atento a lo previsto por los artículos 117, Fracción III inciso i) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 11, 76 fracción i, inciso n), 77 fracciones I, III incisos a), b) y c), VI y XVIII 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en correlación al artículo quinto transitorio de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios Estado de Guanajuato, publicada en el periódico oficial del Gobierno el Estado en fecha 15 de septiembre de 2024, en la 5ª Parte, del Periódico Oficial del Estado, bajo el número 187, año CXI del tomo CLXII, expedida en fecha 17 de septiembre de esta anualidad, por la Sexagésima Quinta Legislatura el Congreso del Estado, y la cual entró en vigor a partir del 18 de septiembre de 2004, mismo que señala: **“los procesos y procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la nueva Ley, deberán ser atendidos y concluidos vigentes conforme al instrumento estatal que se abroga”**; 2537 y 2540 del Código Civil para el estado de Guanajuato; 110 fracción I, X y XIX y 111 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, en relación con lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracciones II y IV, 4, 7 fracción VII y 8 fracciones IV y X del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Silao Guanajuato, acorde a lo previsto en la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial y a la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 1.2, 5 fracción I, 13 fracciones VI y XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, el Pleno el Ayuntamiento de Silao de la Victoria, resulta competente para acordar y resolver lo conducente sobre la prestación del servicio público de mercados, es que se proponen los subsecuentes;

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Previa discusión del contenido del presente por parte del Pleno del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos ~~los~~ artículos 117, Fracción III inciso i) de la



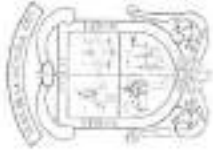
Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 11, 76 fracción I, inciso f), 77 fracciones I, III incisos a), b) y c), VI y XVIII 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en correlación al artículo quinto transitorio de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 15 de septiembre de 2024, en la 5ª Parte, del Periódico Oficial del Estado, bajo el número 187, año CXI del tomo CLXII, expedida en fecha 17 de septiembre de esta anualidad, por la Sexagésima Quinta Legislatura el Congreso del Estado, y la cual entró en vigor a partir del 18 de septiembre de 2004, mismo que señala: "los procesos y procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la nueva Ley, deberán ser atendidos y concluidos vigentes conforme al instrumento estatal que se abroga"; 2537 y 2540 del Código Civil para el estado de Guanajuato; 110 fracción I, X y XIX y 111 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, en relación con lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracciones II y IV, 4, 7 fracción VII y 8 fracciones IV y X del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Silao Guanajuato, acorde a lo previsto en la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial y a la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 1,2, 5 fracción I, 13 fracciones VI y XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, apruebe la autorización y reconocimiento del derecho que corresponde a favor de Gabriela Ibarra Mercado, y Ma. Luz Rodríguez Rodríguez, respectivamente y en consecuencia:

SEGUNDO.- Se ordene la emisión de los respectivos TÍTULOS DE CONCESIÓN para operar unidades de servicio público de personas en la modalidad de SUBURBANO, con categoría de SEGUNDA CLASE en materia de transporte en el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato a favor de Gabriela Ibarra Mercado, y Ma. Luz Rodríguez Rodríguez, que corresponden, a efecto de que los mismos sean firmados los mismos, por la persona titular de la Presidencia Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento.

Para lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos, contará con el plazo de tres días a partir de la notificación del acuerdo respectivo para la realización del proyecto de los TÍTULOS DE CONCESIÓN referidos en el párrafo que antecede.

TERCERO.- Se notifique a Gabriela Ibarra Mercado, y Ma. Luz Rodríguez Rodríguez, por conducto de la titular de la Dirección General de Movilidad del presente acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la titular de la Dirección General de Movilidad a realizar una actualización del padrón de concesionarios, conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo, así como realizar las acciones necesarias para la entrega de los Títulos de Concesión que se generen.



QUINTO.- Se instruye y autoriza a la Tesorería Municipal, otorgue las facilidades administrativas y fiscales necesarias para la regularización de los pagos, actualización de adeudos y descuentos que prevean la normatividad municipal en favor de las concesionarias **Gabriela Ibarra Mercado, y Ma. Luz Rodríguez Rodríguez.**

SÉXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 184 fracción II, 185 último párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y lo preceptuado por el artículo 139 y 141 fracción IV del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, se ordene la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, y un diario de mayor circulación.



Ingeniero Carlos García Villaseñor
Presidente Municipal

Con copia para:
C.P. Juan Rodríguez Torres Morales, Encargado de Despacho de la Tesorería Municipal. Para su conocimiento y atención.
Mtro. Carlos Augusto Torres Caserio, Director de Asesoría Jurídica Municipal. Mando en.
José Chagoye Velasco, Director General de Movilidad. Mando en.
Archivo Municipal

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA GUANAJUATO

PRESENTE.

Ciudadano GABRIELA IBARRA MERCADO, con Cédula para recibir toda clase de notificaciones elubiendo en Circuito Interior número 222, fraccionamiento mártires 22 de abril, Guanajuato, Guanajuato. Que por medio de la presente vengo a manifestar:

La suscrita soy administradora de la concesión número SUS 01005 otorgada a mi padre por el H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato mediante Título Concesión en fecha 24 de septiembre de 2015. (Anexo I).

En fecha 5 de junio de 2020 mi padre me cede los derechos que ampara el Título Concesión supra referido mediante el acta número 1863 tirado ante la fe del notario público Licenciado Daniel Chicwell Zepeda, titular de la Notaría Pública número 16 del municipio de Guanajuato, Guanajuato. (Anexo II)

En fecha 24 de enero del presente año lamentablemente fallece mi padre debido a una enfermedad crónica degenerativa. (Anexo III).

Con el fin de regularizar la situación jurídica de la concesión, procedí a analizar el título otorgado a mi padre, el cual señala la siguiente cláusula:

— *“Vi, el presente Título - Concesión, es de carácter personalísimo, solo podrá transmitirse por causa de muerte con reconocimiento del derecho por parte del H. Ayuntamiento, a favor de la otra persona que correspondiere, o con autorización del mismo en caso de incapacidad física o mental comprobada del concesionario.”*...

En este sentido y toda vez que cuento con la cesión de derechos realizada ante notario público, solicito al H. Ayuntamiento de este municipio que se realicen las gestiones administrativas necesarias, con el objeto de regularizar la titularidad de la concesión otorgada a favor de mi señor padre y así expedir un título a favor de la suscrita, y así se me reconozca formalmente el carácter de concesionaria para poder llevar a cabo el trámite de las revistas físcas mecánicas y el pago de derechos por las unidades que ampara la concesión referida y así, poder seguir brindando el servicio público de transporte de manera correcta y eficiente.

En más por el momento, agradezco su atención y le comunico cordial saludo, quedando a sus órdenes en el domicilio señalado o al teléfono celular 472-124 1117

PRESIDENCIA
07.56 HRS.
28 FEB. 2023
RECIBIDO
SECRETARÍA DE VICTORIA GTO

Silao de la Victoria, Guanajuato
A la fecha de su presentación

Gabriela Ibarra Mercado


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
MÉXICO CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: **BARBA GABRIEL**
 C.I.U. MARTÍR-OS MORTIROS 22 DE ABRIL 1922
 TRAC MARTIROS 22 DE ABRIL 1922
 CLAMALATO, GTO.

CLAVE DE VOTACION: **BARBA GABRIEL** 141096
 CUBO: **104673320403** TIRRES: **141096**

PÁGINA: **11** MARCA: **015** MODELO: **0078**
 LOCALIDAD: **IBARRA** MUNICIPIO: **IBARRA** ESTADO: **VERACRUZ**

FECHA DE EMISIÓN: **25/03/2015**




INE

ID MEX 15406719094 < 08780664767886
7503256#2612317MEX < 06 < 20085 < 4
IBARRA < MERCADO < 6 GABRIEL A < < < < < <

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



HACIENDA



SERVICIO DE ASESORIA FISCAL



INSTRUMENTACIÓN
Registra el evento de Contribuyente

CADUCELA BARRERA MENDOZA
Nombre del contribuyente o titular
2024

LUCE TRANSMISIONES
CARRERA 30 AUTOMOVILISTAS
FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión:
GUANAJUATO, GUANAJUATO A 19 DE SEPTIEMBRE
DE 2024.



148576333581

Datos de identificación del Contribuyente:

RFC: IAN0760232RRL
CURP: IAN0760232H02RRL06
Nombre (s): CASIRFLA
Primer Apellido: IRRIGUIA
Segundo Apellido: MERCADO
Fecha Inicio de operaciones (s): 07 DE ENERO DE 2004
Estatus al padecer: ACTIVO
Fecha de último cambio de estatus: 07 DE ENERO DE 2004
Nombre Comercio:

Datos del domicilio registrado

Código Postal: 36701
Nombre de Vías: CIRCULO INTER DN MANTRES 20 DE ABRIL
Tipo de Vialidad: 020 LC
Número Exterior: 322
Número Interior:
Nombre de la Localidad: UTEMA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO
Nombre de la Entidad Federativa: GUANAJUATO
Entidad: 11 00 0110
Módulo de la Cobertura: UTEMA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO
Nombre del Municipio o Demarcación: Toluca: GUANAJUATO

Página 1 de 2



HACIENDA



SERVICIO DE ASESORIA FISCAL

Coordinación
C/ Hidalgo 77 del Cuartito CP 06100 Ciudad de México
Cajón telefónico de atención al cliente del SAT
Veracruz 33 637 22 723 y 637 6111 desde el 01 de febrero del 2005
P 52 56 637 22 723



Secretaría del H. Ayuntamiento

LOS SUSCRITOS LIC. ENRIQUE BENJAMÍN SOLÍS ARZOLA Y LIC. JOSÉ JAIME QUIJAS PEREZ, en nuestro carácter de Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de este Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, con fundamento en los artículos 115, fracción I y V, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, 108 y 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 76 fracción III, inciso d, 77 fracción I y XVII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 73, 77 fracción I inciso b), 79, 86, 89, 90, 93 y 95 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato; artículo 8, 12, 109, 110 y demás aplicables del Reglamento de Transporte del mismo ordenamiento; artículos 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 93, 94, 95, 106, 107, 108, 110, del Reglamento de Transporte Municipal de Silao de la Victoria, según Actas de Sesiones de Ayuntamiento números 79 y 90, de fechas 16 de junio y 17 de septiembre, ambas del año 2015, respectivamente, tenemos a bien expedir el presente:

TITULO-CONCESION

A favor del C. ANDRÉS IBARRA RANGEL. Para prestar, con 3 (tres) unidad(es), de su propiedad, el servicio público de transporte de personas en la modalidad de suburbano, con categoría de: SEGUNDA CLASE, en el Municipio de SILAO, GUANAJUATO precisamente en la ruta XIV, EL CUBILETE - SILAO, con los siguientes números económicos:

SI-0105, SI-0106, Y SI-0188.

Con fundamento en los artículos 26,31 fracción II, 33, 39,40 41, 75, 98 párrafo segundo, 100, 101, 102, 12 bis, 103 fracciones I y VII, 106 párrafo primero, 116, 107, 117, 121, 122 fracción III y 128, de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato; 6,7,63,143,149,151,291 y 292 del Reglamento de Transporte; 31 y 35 fracción VI del Reglamento de Tránsito del mismo ordenamiento y formas aplicables; el concesionario deberá sujetarse irrevocablemente a las especificaciones, condiciones, obligaciones y señalamientos siguientes:

- I. El domicilio del concesionario estará ubicado en el Municipio de SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO.
- II. La presente concesión para prestar el servicio público ampara única y exclusivamente la(s) unidad(es), cuyas características estarán registradas en la Jefatura de Transporte Municipal o Dependencia Municipal correspondiente y la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.
- III. El servicio público de transporte de personas en la modalidad de suburbano a que se refiere esta concesión, deberá prestarse exclusivamente en el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., en la ruta e itinerario designado.
- IV. Esta concesión tendrá una vigencia de 15 (quince) años, por tratarse de una cesión de derechos, en el entendido de que un año antes del término de la misma se iniciará un procedimiento de evaluación, en el que siendo positivo, se procederá a la prórroga de la concesión.
- V. El servicio de transporte de personas que se presentará, deberá ser con unidades cuya antigüedad no exceda de 10 años a la fecha en que esté prestando el servicio, debiendo además estar en condiciones físicas mecánicas adecuadas. En caso de contravenir esta disposición, el Título - Concesión será revocado y el concesionario quedará impedido para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de suburbano.
- VI. El presente Título ~~de Concesión, es de~~ carácter personalísimo, solo podrá transmitirse por causa de muerte con reconocimiento del derecho por parte del H. Ayuntamiento, a favor de la persona que corresponda o con autorización del mismo en caso de incapacidad física o mental comprobada del concesionario.

Melchor Ocampo No. 1, Zona Centro C.P. 36100
Silao, Gto., Tel. 01 (472) 72 2 01 10 ext. 106
C... 72 2 01 10

- VII. El servicio público de transporte de esta modalidad, se prestará con unidades cuyas características señale el Reglamento de Transporte.
- VIII. Prestar el servicio público de manera eficiente, uniforme, regular y continua en la circunscripción autorizada para ello.
- IX. Sujetarse a las tarifas aprobadas por la autoridad competente.
- X. Acatar las disposiciones que el H. Ayuntamiento, introduzca en la prestación de servicio en función del interés público.
- XI. Aceptar la suspensión del servicio de ser necesaria, la cual será dictada con apego a lo señalado en la Ley y sus Reglamentos.
- XII. No alterar la naturaleza del servicio, con apego a lo señalado en la Ley y sus Reglamentos. Conservar el (los) vehículo (s) con que presta el servicio, en condiciones físicas y mecánicas adecuadas, con apego a lo señalado en la Ley y sus Reglamentos.
- XIII. No suspender el servicio sin causa justificada.
- XIV. El conductor tendrá permanentemente actualizada su licencia y demás documentos que establezca la Ley y sus Reglamentos, así como acreditar haber tomado el curso de conducción a la defensiva de vehículos de motor.
- XV. Contar con los seguros obligatorios y mantener vigentes los mismos, a fondo de garantía sin los cuales y no se podrá prestar en ningún momento el servicio concesionado.
- XVI. Acatar y resolver todas las disposiciones y medidas que garanticen la seguridad y eficiencia del servicio y que dicten las autoridades correspondientes de la Entidad.
- XVII. Refrendar la concesión a través del pago anual que deberá efectuar en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Planeación y Finanzas que corresponda.
- XVIII. Prestar de manera directa el servicio, por lo que la presente Concesión no será objeto usufructo, arrendamiento, prenda o embargo.
- XIX. Cumplir con la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y sus Reglamentos, así como las demás disposiciones que se dicten sobre la particular.

El presente Título – Concesión será revocado cuando el concesionario incurra en cualquiera de las siguientes causales previstas en el artículo 103 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y 216 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto.

Así mismo, el H. Ayuntamiento en los casos que considere conveniente, después de escuchar a las partes competentes y siempre en función con el orden público y el interés social, podrá rescatar unilateral y anticipadamente presente la Concesión con apego a las disposiciones legales relativas, lo anterior con fundamento en el artículo 106, 108 Bis de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, y 115, 116 y 117 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Silao, Gto.



SECI
SIME
2017



Secretaría del H. Ayuntamiento

Con el presente Título - Concesión quedan sin efecto legal alguno, todas aquellas concesiones, permisos o autorizaciones escritas o verbales, a nombre de la empresa o de persona física o moral, con las que venía prestando el servicio público de transporte de personas en su modalidad de suburbano en la misma ruta.

CON ACTITUD DE SERVIR

SILAO DE LA VICTORIA, GTO.; A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015.



LIC. ENRIQUE BENJAMÍN SOLÍS ARZOLA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JOSÉ JAIME OJEDA PÉREZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

CONCESIÓN N° SUB 0 0 0 0 05

Aída
del H. Ayuntamiento

www.silao.gob.mx

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de adjudicación, el día 18 dieciocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro, dictada en el juicio sucesorio intestamentario promovido por Gabriela Ibarra Mercado a bienes de Andrés Ibarra Rangel y/o Andrés Ibarra, radicado en el Juzgado Primero Civil de Partido especializado en Extinción de Dominio, expediente número **C192/2023**, la Secretaría de Acuerdos del Juzgado, la Licenciada **Maricruz Orozco Santoyo**, hago constar que el bien que ampara el presente título fue adjudicado en el presente procedimiento en favor de Gabriela Ibarra Mercado, lo anterior con fundamento en el artículo 663 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, Guanajuato, Guanajuato a 25 veinticinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro. DOY FE.



SECRETARÍA
DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PARTIDO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO



INSTRUCTIVO

En el expediente No. C0192/2023, del JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PARTIDO, ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, relativo a GUANAJUATO, ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, sobre SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por MA. CLEMENTINA IBARRA MERCADO, JUAN MAXIMINO IBARRA MERCADO, JULIETA IBARRA MERCADO, JUAN GABRIELA IBARRA MERCADO Y en contra de ANDRES IBARRA RANTGEL Y/O ANDREZ IBARRA, se dictó la siguiente resolución que en lo conducente dice: -----

Guanajuato, Guanajuato, en fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, "2024", 200 Años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana".

Visto para dictar sentencia de adjudicación en el expediente C192/2023 relativo al procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de ANDRÉS IBARRA RANGEL Y/O ANDRÉS IBARRA, denunciado por MA. CLEMENTINA, JUAN MAXIMINO, JULIETA Y GABRIELA de apellidos IBARRA MERCADO.

RESULTANDO:

En mérito de lo anteriormente expuesto y con apoyo además en los artículos 224, 225, 227 y 663 de la Ley Adjetiva Civil, se resuelve:

Decisión

PRIMERO.- Este Juzgado resultó competente para conocer del presente Juicio Intestamentario, la vía por la que se encauso fue la correcta.

SEGUNDO. - Se adjudica a **GABRIELA IBARRA MERCADO**, los bienes muebles y los derechos que se derivan de fruto de concesión.

TERCERO. - Una vez que cause ejecutoria esta resolución, practíquense los endosos correspondientes en las

facturas y en el título de concesión en favor de la adjudicataria.

CUARTO. - Notifíquese personalmente a **GABRIELA IBARRA MERCADO.**

Así lo proveyó y firma la **LICENCIADA LORENA DOLORES VILASEÑOR GARAY**, Juez Primero Civil de Partido y Especializada en Extinción de Dominio en el Estado, quien actúa con Secretaría de Acuerdos licenciada **SARAHÍ MONSERRAT QUEZADA FLORES**. Doy Fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----

Lo que sirve de NOTIFICACIÓN, al ciudadano **GABRIELA IBARRA MERCADO**, que en el domicilio ubicado en **DEL CHILITO 12-D CALLEJÓN de esta Ciudad** deje (en poder de) *Doña Estefanía Cabello* ^{entrar a} puerta del domicilio por negarse la persona con quien se entendió a recibirla o bien por no haber atendido nadie al llamado del notificador), quedando así, por este medio enterada la parte interesada, siendo las *12:15* horas del día *22* de *Abn* 2024.- DOY FE.-----





ESTADO DE GUAYAQUILLO



PODER JUDICIAL

ESTADO DE GUAYAQUILLO

CERTIFICACIÓN.- LA LICENCIADA SARAHÍ

MONSERRAT QUEZADA FLORES, SECRETARIA DEL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PARTIDO Y ESPECIALIZADA

EN EXIUNCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO, CERTIFICA

QUE EN AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL CIVIL SUCESORIO

INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO GABRIELA IBARRA

MERCADO A BIENES DE ANDRES IBARRA RANGELY/O

ANDRES IBARRA, EXPEDIENTE NÚMERO C192/2023,

ENTRE OTRAS OBRAN LAS CONSTANCIAS QUE A

CONTINUACIÓN SE INSERTAN.-----



PODER JUDICIAL
ESTADO DE GUANAJUATO



SECRETARÍA DE JUSTICIA

Guanajuato, Guanajuato, en fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, " 2024, 200 Años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana".

Visto para dictar sentencia de adjudicación en el expediente CT92/2023 relativo al procedimiento sucesorio intestamentario de bienes de **ANDRÉS IBARRA RANGEL Y/O ANDRÉS IBARRA**, aenunciado por **MA. CLEMENTINA, JUAN MAXIMINO, JULIETA Y GABRIELA** de apellidos **IBARRA MERCADO**; y.

RESULTANDO:

PRIMERO. - El quince de junio del dos mil veintitrés, se declaró a **GABRIELA IBARRA MERCADO** como única y universal heredera de la sucesión a bienes de **ANDRÉS IBARRA RANGEL Y/O ANDRÉS IBARRA**, en virtud de que **MA. CLEMENTINA, JUAN MAXIMINO Y JULIETA** de apellidos **IBARRA MERCADO** repudiaron sus posibles derechos a la herencia; auto que causó estado en fecha once de julio del dos mil veintitrés;

Asimismo, en diligencia verificada el siete de julio del dos mil veintitrés **GABRIELA IBARRA MERCADO** aceptó el cargo de albacea.

SEGUNDO. - Mediante el escrito presentado en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, **GABRIELA IBARRA MERCADO**, albacea, rindió el inventario y en fecha ocho de enero del año en curso se presentó el avalúo de caudal hereditario, los que fueron aprobados por proveído del primero de marzo del año en curso.

57e114194843a38601429326c68d4f6e



TERCERO.- En decreto pronunciado por este Juzgado el día catorce de marzo del año en curso, se aprobó la cuenta general rendida por la albacea del juicio.

CUARTO.- Por auto de fecha diez de abril del año que transcurre se tuvo a la albacea presentando el proyecto de partición, proyecto de distribución que se aprobó en el mismo proveído al ser **GABRIELA IBARRA MERCADO** la única y universal heredera del procedimient

Finalmente, el día diez de abril de dos mil veinticuatro se citó a la interesada para el único efecto de oír sentencia de adjudicación, la que se procede a dictar en los siguientes términos:

SECRETARIA
JUNTO CIVIL DE PRIMER
GRADO EN EXTENSIONES
ESTADO

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver este procedimiento en términos de los artículos 16, 24 y 30 fracción V del Código de Procedimientos Cíviles para el Estado de Guanajuato, dado que la autora de la sucesión tuvo su domicilio dentro de esta jurisdicción territorial.

SEGUNDO.- La vía especial por la que se encausó el procedimiento fue la correcta por existir disposición expresa de la ley adjetiva de la materia en tal sentido.

TERCERO.- **GABRIELA IBARRA MERCADO**, albacea, rindió inventario de los bienes que conforman el caudal hereditario y conforme a este presentó el proyecto de



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



SECRETARÍA DE JUSTICIA

participación en términos de los artículos 3010 y 3022 del Código Civil del Estado, proponiendo adjudicarse los siguientes bienes:

- a) Autobús tipo urbano, marca Mercedes Benz, modelo 2011, con número de serie 3MBA A2DM0BM043377, con número de motor 92493300670492, modelo MBO-1219/52.
- b) Autobús tipo urbano, marca Internacional, modelo 2009, con número de serie 3HVBMAA509N158224, con número de motor 438GMu0878895.
- c) Autobús tipo urbano, marca Internacional, modelo 2011, modelo Maxforce 7.2, motor 4703SFC, año 2011, modelo MAXFORCE 7.2, con número de serie 3HVBMAA509N158224, con número de motor 438GMu0878895.

SECRETARÍA DE JUSTICIA

d) La concesión para prestar el servicio público de transporte suburbano de personas, número SU3000005, con categoría de segunda clase del municipio de Silao, Guanajuato, en la Rura XIV EL Cubilete, Silao, con los números económicos S-0105, SI-0106 y SI-0188 de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince.

Con la finalidad de acreditar la titularidad de esos bienes en favor del de cujus, se exhibió la documental siguiente:

- 1) Factura número 177, emitida en fecha catorce de noviembre del dos mil veintidós por Centralización 2000 Línea Marbles, S.A. de C.V.

57e114194843n3a6cf429d26c68dcd66



- 2) Factura número 8, emitida en fecha veintiocho de julio del dos mil diecisiete por Transportes Escorrey, S.C.R.L. de C.V.
- 3) Factura sin número, emitida en fecha catorce de septiembre del dos mil veintidós por Transporte Urbano y Suburbano Tequis, S.A. de C.V.
- 4) Título de concesión número SUB000005, emitido en favor de Ancrés Ibarra Rangel para prestar el servicio público de transporte suburbano de personas, en la modalidad de suburbano, con categoría de segunda clase del municipio de Silao, Guanajuato, en la Ruta XIV del Cuñieta, Silao, con los números económicos SI-0105, SI-0106 y SI-0188 de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince.

SECRETARIA
JUDICIAL
JURISDICCION
CIVIL DE PROCESOS
Y EJECUCIONES

Atento lo dispuesto por los artículos 132, 207 y 210 del Código de Procedimientos Civiles, los anteriores documentos cuentan con valor probatorio pleno al tratarse de un documento público y privados que no fueran discurtidos.

En consecuencia, en atención al proyecto de peritación formulado por **GABRIELA IBARRA MERCADO**, una vez analizadas las documentales aportadas por éstos, en términos del artículo 3022 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, **se adjudica a GABRIELA IBARRA MERCADO**, los bienes muebles mencionados con anterioridad y los derechos derivados del título de concesión referido.



REGISTRADO

JUDICIAL



Julio

de

de

10 y

por

ico

dad

del

del

del

del

210

res

rese

on

de

vez

los

de

los

os

CUARTO.

Una vez que causa ejecutoria esta resolución, practíquense los endosos correspondientes en las facturas y en el título de concesión en favor de la adjudicataria.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con apoyo además en los artículos 224, 225, 227 y 683 de la Ley Adjetiva Civil, se resuelve:

Decisión

PRIMERO. - Este Juzgado resulta competente para conocer del presente Juicio testamentario, lo vió por lo que se encausó fue la correcta.

SEGUNDO. - Se adjudica a **GABRIELA IBARRA MERCADO**, los bienes muebles y los derechos que se demanan del título de concesión.

TERCERO. - Una vez que cause ejecutoria esta resolución, practíquense los endosos correspondientes en las facturas y en el título de concesión en favor de la adjudicataria.

CUARTO. - Notifíquese personalmente a **GABRIELA IBARRA MERCADO.**

Así lo proveyó y firma la **LICENCIADA LORENA DOLORES VILLASEÑOR GARAY**, Juez Primero Civil del Partido y Especializada en Extinción de Dominio en el Estado, quien actúa con Secretaría de Acuerdos licenciado **SARAHÍ MONSERRAT QUEZADA FLORES, Doct. Fe.**

IBARRA

57e114194843a3a60f129d26c68ced6e



ESTADO DE GUANAJUATO



Guanajuato, Guanajuato, **30 treinta de abril del 2024 dos mil veinticuatro**, " 2024, 200 Años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa Libre y Soberana" .-

Se agrega al expediente el escrito presentado en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado el día 26 veintiséis de los comentarios, suscrito por **GABRIELA IBARRA MERCADO**, albacea.-----

Toda vez que **manifiesta su conformidad** con la resolución de fecha 18 dieciocho de abril del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 365 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, **se determina que ha causado ejecutoria**.-----

Por otro lado, **se autoriza la expedición de las copias certificadas** solicitadas de las constancias que obran en autos, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y razón que de su recibo obre en autos, de conformidad con el artículo 284 de la Ley Foral Civil local.-----

Notifíquese por medio de lista.-----

Así lo proveyó y firma/la **LICENCIADA LORENA DOLORES VILASEÑOR GARAY**, Juez Primero Civil de Partido Y Especializada en Extinción de Dominio en el Estado, quien actúa con Secretaria **LICENCIADA SARAHÍ MONSERRAT QUEZADA FLORES**.- Doy Fe.-----

Lorena

110000

2024

695cd5587b791ca2989871a98e9a23c4



LA RESOLUCIÓN ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR LISTA PUBLICADA A LAS 9:00 HORAS
DEL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2024 DOS
MIL VEINTICUATRO. CONSTE.

RECEIVED
MAY 02 2024
MAY 02 2024

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARÍA DE FINANZAS, ADMINISTRACIÓN Y
ADMNISTRACIÓN
SÉPTIMO DE ASESORIA FISCAL PLAZA POPOLES
P.O. Box 13,005-728 X 2013

PAGO DE CONTRIBUCIONES

FOLIO: 51157190

Referencia: 3105357397406121542587700

Tipo de Pago: LET

País: Cdp Cem Ab. Unidad. FOLIO: MAY-2021MAY-2022

Mon. C. JARENEA Y AJUICAPES 202100 MUNI

Referencia: 3105357397406121542587700

Tipo de Pago: LET

País: Cdp Cem Ab. Unidad. FOLIO: MAY-2021MAY-2022

Mon. C. JARENEA Y AJUICAPES 202100 MUNI

Referencia: 3105357397406121542587700

Tipo de Pago: LET

País: Cdp Cem Ab. Unidad. FOLIO: MAY-2021MAY-2022

Mon. C. JARENEA Y AJUICAPES 202100 MUNI

*** ESTIMADO CLIENTE ***
LA IMPORTANCIA VALDRA QUE LOS DATOS
IMPRESOS CORRESPONDAN A LA OPERACIÓN



ESTADO DE GUANAJUATO



PODER JUDICIAL



SECRETARIA

SON COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE SEAN PRIMER CIVIL DE PASADO EN EXTERIOR

MISMAS QUE CONCUERDAN HELMENTE CON LAS
CONSTANCAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DE ESTE
JUZGADO, DE DONDE SE COMPULSAN POR MANDATO
JUDICIAL, GUANAJUATO, GIO. 13 TRECE DE MAYO DE 2024.
DOY FE.



SECRETARIA
PRIMER CIVIL
EN EXTERIOR
C. G. F. S. S. S.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PARTIDO
DE ESTA CAPITAL, ESPECIALIZADA EN MATERIA DE
EXTINCION DE DOMINIO DE ESTADO



LICENCIADA SARAH MONSERRAT QUEZADA FLORES REYES

SECRETARIA PRIMER CIVIL DE PASADO EN EXTERIOR

C. JOEL CHAVEZ VILLERAS

DIRECTOR DE MOVILIDAD DE SILAO DE LA VICTORIA,
GUANAJUATO.

PRESENTE.

C. MA. LUZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ, GUANAJUATO, G.D.

en mi calidad de beneficiaria de los derechos contenidos en los títulos de concesión que amparan los números económicos SI-0130, SI-0131, SI-0132 y SI-0133 como se puede advertir de los archivos que obran en la Dirección General de Movilidad de esta Municipalidad; así también, en mi calidad de heredera en Mancomún Pro-Indiviso y por partes iguales con mi menor hija de iniciales A.F.R.R. de los bienes y los derechos contenidos en los títulos de concesión que nos fueron adjudicados en la resolución de fecha 21 de marzo del 2023 y su respectiva aclaración de fecha 29 de marzo del 2023 emitida en autos del expediente C762/2021 radicado en el Juzgado Primero Civil de Partido de esta Municipalidad; y, en mi calidad de representante legal de mi menor hija de iniciales A.E.R.R., señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Corregidora número 1 E de la comunidad de Los Rodríguez, autorizando para cualquier trámite, documento, acto, actuación o escrito que tenga relación con la presente petición y procedimiento que se realice, al c. Néstor Adalberto Rodríguez Rodríguez; ante usted comparezco para manifestar:

El concesionario Raymundo Rodríguez Arias, falleció, Anexo original del acta de defunción.

Como consecuencia del fallecimiento del concesionario Raymundo Rodríguez Arias, se realizó el procedimiento jurisdiccional pertinente ante el Juzgado Primero Civil de Partido de esta Municipalidad en autos del expediente C762/2021 en el que, seguidas sus etapas procesales, se nos



nombró únicas herederas a la de la voz y a mi representada. Anexo resolución pertinente, aclaración y auto que la declara que causo ejecutoria en copia certificada.

No obstante lo anterior, como se puede apreciar de los archivos que obran en la Dirección General de Movilidad de esta Municipalidad, la de la voz (**MA. LUZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**), fui designada en tiempo y forma como beneficiaria de los derechos contenidos en los títulos concesión que amparan los números económicos SI-0130, SI-0132 y SI-0133 y SI-0131. Como consecuencia de la designación que se realizó en mi favor, comparecí ante la Dirección citada líneas atrás para ratificar la misma en señal de aceptación extendiéndome el documento pertinente el director de esta Dirección como se aprecia de los archivos que obran en esta Unidad Administrativa.

Es un hecho notorio que los derechos contenidos en los títulos concesión que amparan los números económicos SI-0130, SI-0132 y SI-0133 y SI-0131 deben transmitirse por causa de muerte en favor de la beneficiaria designada, o, por mandato o rescisión jurisdiccional.

Como se aprecia de los archivos que obran en la Dirección General de Movilidad de esta Municipalidad y de los documentos que acompaño a este escrito, se cumplen con los requisitos suficientes y bastantes para que los derechos contenidos en los títulos concesión que amparen los números económicos SI-0130, SI-0132 y SI-0133 y SI-0131 sean transmitidos en favor de la de la voz (**MA. LUZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**) en mi calidad de beneficiaria y/o transmitidos en favor de la de la voz (**MA. LUZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**) y de mi representada derivado de la resolución jurisdiccional multicitada.

Al reunirse los requisitos y condiciones pertinentes, le solicitamos amablemente instaure y desahogue el procedimiento para que sean transmitidos los derechos contenidos en los títulos concesión que amparan

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for ensuring transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It highlights the need for a systematic approach to data collection and the importance of using reliable sources of information.

3. The third part of the document focuses on the analysis and interpretation of the collected data. It discusses the various statistical and analytical tools that can be used to identify trends, patterns, and relationships within the data.

4. The fourth part of the document discusses the importance of communicating the results of the analysis to the relevant stakeholders. It emphasizes the need for clear and concise reporting that provides a comprehensive overview of the findings and their implications.

5. The fifth part of the document discusses the various challenges and limitations associated with data collection and analysis. It highlights the need for a thorough understanding of the data and the importance of using appropriate methods and techniques to overcome these challenges.

6. The sixth part of the document discusses the various applications and uses of the collected data. It highlights the importance of using the data to inform decision-making and to identify areas for improvement and optimization.

7. The seventh part of the document discusses the various ethical considerations and privacy concerns associated with data collection and analysis. It emphasizes the need for a strong ethical framework and the importance of protecting the privacy and confidentiality of the data.

8. The eighth part of the document discusses the various future trends and developments in data collection and analysis. It highlights the importance of staying up-to-date with the latest technologies and techniques and the need for a continuous learning and improvement mindset.

las concesiones con los números económicos SI-0130, SI-0132 y SI-0133 y SI-0131 en favor de **MA. LUZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** c de **MA. LUZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** y mi representada lo anterior como consecuencia del fallecimiento de **Raymundo Rodríguez Arias**.

Con el afán de abonar en la instauración y desahogo del procedimiento, proporcionamos la documentación e información indispensable para acreditar la capacidad legal, técnica, administrativa y financiera para la prestación del servicio público de la manera siguiente:

1.- Relacionada con el título concesión con los números económicos SI-0130:

Copia certificada del título - concesión de fecha 19 de septiembre del 2012 del cual se puede apreciar el derecho amparado en favor del finado **Raymundo Rodríguez Arias**;

Resolución de fecha 21 de marzo del 2023 y su respectiva aclaración de fecha 29 de marzo del 2023 emitida en autos del expediente C/62/2021 radicado en el Juzgado Primero Civil de Partido de esta Municipalidad de la que se puede apreciar la propiedad que tengo sobre un autobús de pasajeros con número de serie 3HBRZSENOBL421608;

Verificación vehicular de fecha 24/08/2023 relacionada con el autobús con número de serie 3HBRZSENOBL421668 en original y en copia certificada;

Tarjeta de circulación relacionada con el autobús con número de serie 3HBBZSENOBL421688 en original y en copia certificada;

Recibo de pago número 933/60 relacionado con el pago de rufrendo de la concesión anual del año 2023 relativo al título concesión con el número económico SI-0130 y con el autobús amparado con número de serie 3HBRZSENOBL421688 en original y en copia certificada;

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible due to low contrast and blurring. It appears to be organized into several columns or paragraphs, but the specific words and sentences cannot be discerned.

Póliza de seguro número 1690026699 relacionada con el autobús con número de serie 3HBBZSENOBL421988 que incluye responsabilidad civil por daños a tercero en original y en copia certificada;

Revista físico – mecánica del año 2023 en original y en copia certificada.

2.- Relacionada con el título concesión con los números económicos SI-0131:

Copia certificada del título – concesión de fecha 19 de septiembre del 2012 del cual se puede apreciar el derecho amparado en favor del finado Roymundo Rodríguez Arias;

Factura que ampara la propiedad de un autobús de pasajeros con número de serie 3HBB7SENXF-L123421 en original y en copia certificada;

Verificación vehicular de fecha 24/08/2023 relacionada con el autobús con número de serie 3HBBZSENXFL123421 en original y en copia certificada;

Tarjeta de circulación relacionada con el autobús con número de serie 3HBBZSENXFL123421 en original y en copia certificada;

Recibo de pago número 833761 relacionado con el pago de refrendo de la concesión anual del año 2023 relativo al título concesión con el número económico SI-0131 y con el autobús con número de serie 3HBBZSENXFL123421 en original y en copia certificada;

Póliza de seguro número 1690024922 relacionada con el autobús con número de serie 3HBB7SENXF-L123421 que incluye responsabilidad civil por daños a tercero en original y en copia certificada.

Revista físico – mecánica del año 2023 en original y en copia certificada.



3.- Relacionada con el título concesión con los números económicos SI-0132 y SI-0133:

Copia certificada del título - concesión de fecha 19 de septiembre del 2012 del cual se puede apreciar el derecho amparado en favor del finado Raymundo Rodríguez Arias en original y en copia certificada;

En relación números económicos SI-0132 en original y en copia certificada;

Resolución de fecha 21 de marzo del 2023 y su respectiva aclaración de fecha 29 de marzo del 2023 emitida en autos del expediente C782/2021 radicado en el Juzgado Primero Civil de Partido de esta Municipalidad de la que se puede apreciar la propiedad que tengo sobre un autobús de pasajeros con número de serie 3HBBZSEN5HL123424;

Verificación vehicular de fecha 24/02/2023 relacionada con el autobús con número de serie 3HBBZSENXFL123424 en original y en copia certificada;

Tarjeta de circulación relacionada con el autobús con número de serie 3HBBZSENXFL123424 en original y en copia certificada;

Recibo de pago número 833762 relacionado con el pago de refrendo de la concesión anual del año 2023 relativo al título concesión con el número económico SI-0132 en original y en copia certificada;

Póliza de seguro número 1890024921 relacionada con el autobús con número de serie 3HBBZSENXFL123424 que incluye responsabilidad civil por daños a tercero en original y en copia certificada.

Revista físico - mecánica del año 2023 en original y en copia certificada.

En relación números económicos SI-0133;

Resolución de fecha 21 de marzo del 2023 y su respectiva aclaración de fecha 29 de marzo del 2023 emitida en autos del expediente C762/2021 radicado en el Juzgado Primero Civil de Partido de esta Municipalidad de la que se puede apreciar la propiedad que tengo sobre un autobús de pasajeros con número de serie 3HBBZSEN9BL421890;

Verificación vehicular de fecha 24/08/2023 relacionada con el autobús con número de serie 3HBBZSEN9BL421890 en original y en copia certificada;

Tarjeta de circulación relacionada con el autobús con número de serie 3HBBZSEN9BL421890 en original y en copia certificada;

Recibo de pago número 833/63 relacionado con el pago de refrendo de la concesión anual del año 2023 relativo al título concesión con el número económico SI-0133 en original y en copia certificada;

Póliza de seguro número 1690024925 relacionada con el autobús con número de serie 3HBBZSEN9BL421890 que incluye responsabilidad civil por daños a tercero en original y en copia certificada.

Revista físico ... mecánica del año 2023 en original y en copia certificada.

Aunado a lo anterior, hago valer la designación y ratificación de la declaración de beneficiaria que obra en los archivos de esta Dirección a su digno cargo, la cual, solicito sea tomada en consideración por esta Unidad Administrativa de considerar que goza de un derecho preferente sobre la resolución jurisdiccional en la instauración y desahogo del procedimiento para la transmisión y que haga concluir a esta Dirección que se debe malizar dicha transmisión solo en favor de **MA. LUZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**; no obstante lo anterior, acompaño en copia certificada la resolución de fecha 21 de marzo del 2023 y su respectiva aclaración de fecha 29 de marzo del 2023 emitida en autos del expediente C762/2021 radicado en el Juzgado Primero

Civil de Partido de esta Municipalidad y el auto que la declara que causo ejecutoria.

Adjunto, mi constancia de situación fiscal, estado de cuenta bancario, constancia de residencia, credencial de elector, acta de nacimiento, CURP, la relación de los choferes que conducirán los vehículos que se solicitan son:

- 1.- Gustavo Ángel Luna Torres, adjunto licencia de conducir y tarjetón vigente en copia simple;
- 2.- Jey Isai Rodríguez Rodríguez, adjunto licencia de conducir y tarjetón vigente en copia simple;
- 3.- Rafael Rodríguez Moya, adjunto licencia de conducir y tarjetón vigente en copia simple;
- 4.- Benjamín Luna Luna, adjunto licencia de conducir y tarjetón vigente en copia simple;

De considerar esta Dirección que se reúnen los requisitos establecidos en la ley, solicitamos sea enviado a la brevedad posible al Ayuntamiento para su pronta resolución.

Con la intención de continuar prestando el servicio de manera oportuna, segura y eficiente solicitamos nos sean entregados los permisos correspondientes para que la ciudadanía sitapense no se vea afectada con el servicio que humildemente les brindamos. De no existir inconveniente, solicitamos que los permisos nos sean entregados acorde a la forma en que se redactó en párrafos atrás relacionado con vehículo y concesión.

No omitimos manifestar y como es de su conocimiento, desde el fallecimiento del concesionario Raymundo Rodríguez Arias, con el valioso apoyo de esta Dirección y los Ayuntamientos pasados y el presente, hemos

venidos prestado el servicio de manera ininterrumpida en los correteros autorizados para los títulos concusión que amparan los números económicos SI-0130, SI-0132 y SI-0133 y SI-0131 de manera oportuna, segura y eficiente y para ello, como es de su conocimiento, nos hemos visto en la necesidad de realizar gastos para cumplir con la normatividad aplicable.

ATENTAMENTE,

Ma. Luz Rodríguez Rodríguez
MA. LUZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

BENEFICARIA Y REPRESENTANTE LEGAL

SILAD DE LA VICTORIA, GUANAJUATO A 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

SEXO M

Nombre: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MA LUZ

Domicilio: C. CARRETERA 1 E. C. LOS RODRIGUEZ 3038 BLAS DE LA VICTORIA, GTO.

Clave de elector: RUPDVA505301790X0

Clave de registro: ABC DE REGISTRO 1001 01

Fecha de nacimiento: 30/09/1965





Sección: 2712

2021 - 2021

MA LUZ RODRIGUEZ



INE



19MEX2232452053<<2712012880844
6505301M3112319MEX<01<<15189<0
RODRIGUEZ<RODRIGUEZ<<MA<LUZ<<<<

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



HACIENDA



SAT



RORL650530UJ9
Registro Federal de Contribuyentes

MA. LUZ RODRIGUEZ
RODRIGUEZ
Nombre, denominación e razón
social

RFC: 2002141758
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO A 20 DE
SEPTIEMBRE DE 2023



RORL650530UJ9

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	RORL650530UJ9
CURP:	RORL650530MGTDDZ01
Nombre (s):	MA. LUZ
Primer Apellido:	RODRIGUEZ
Segundo Apellido:	RODRIGUEZ
Fecha inicio de operaciones:	08 DE FEBRERO DE 2023
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	08 DE FEBRERO DE 2023
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal: 35205	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: CORREGIDORA	Número Exterior: 1 E
Número Interior:	Nombre de la Colonia:
Nombre de la Localidad: LOS RODRIGUEZ	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: SILAO DE LA VICTORIA
Nombre de la Entidad Federativa: GUANAJUATO	Entre Calles: CALLE MIGUEL HIDALGO



HACIENDA



SAT

Y Calle: CALLE CONSTITUCION

Regímenes:	Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Sin obligaciones fiscales		08/02/2023	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias penales. Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2023|08|20|RORL650530U9|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||
laLmXE8Kn4ky340h9wFemQ62GxNHCkrGsgl8RTnyNqdL2WVqgOp6PHRNKjYIzovGgmRgyj8z9ADCKXByf
v0Spj|@H17sKMRy6w7+L88DIBaE051v0MfWwvZLJlnAVULwromBu79Z+rt95f15fAM09jJlmtT3vckzYAs



HACIENDA



XVII. Acotar y resolver todas las deposiciones y medidas que garanticen la seguridad y eficiencia del servicio y que dicten las autoridades correspondientes de la entidad.

XVIII. Retener la concesión a través del pago anual que deberá efectuarse en las oficinas de la Dirección de Ingresos, de la Federación Municipal de Silao, Guanajuato.

XIX. Prestar de manera directa el servicio, por lo que la presente concesión no será objeto de arrendamiento, pranda o embargo.

XX. Cumplir con la Ley de Trabajo y Transporte del Estado y sus Reglamentos, así como las demás disposiciones que se dicten sobre el particular.

El presente Título - Concesión será revocado cuando el concesionario incurra en cualquiera de los causales previstos en el artículo 103 de la Ley de Trabajo y Transporte del Estado de Guanajuato y 216 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Silao, Gto.

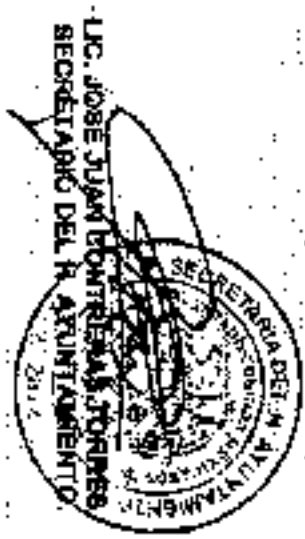
Así mismo, el H. Ayuntamiento en los casos que considere conveniente, después de escuchar a las partes competentes y siempre en guarda del orden público y el interés social, podrá reanudar verticales y eventualmente lo presente. Concedida en Silao, Guanajuato, a las dieciséis (16) del mes de agosto del año 2012, en su domicilio con fundamento en los Artículos 106, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Con el presente Título - Concesión quedan en efecto legal, todas aquellas concesiones, permisos, o autorizaciones, escrituras o verticales, otorgadas con anterioridad a nombre de la empresa, de persona física o moral, con las que vería prestarse el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Suburbanos en la misma ruta.

“PASOS FIRME HACIA EL FUTURO”
SILAO, GUANAJUATO, SEPTIEMBRE 16 DEL AÑO 2012.



C. P. JUAN ROBERTO TONAR TORRES,
PRESIDENTE MUNICIPAL.



LIC. JOSE JUAN BONTREMA TORRES,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

CONCESIÓN No. SSB 099910





SILAO
MUNICIPIO

LOS SUSCRITOS C. F. JUAN ROBERTO TOVAR TORRES Y LIC. JOSÉ JUAN CONTRERAS TORRES, en nuestro carácter de Presidentes Municipales y Secretario del H. Ayuntamiento de este Municipio de Silao, Querétaro, con fundamento en los artículos 112, fracciones I, II inciso I) y V inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 108 y 117 fracción III, inciso B), de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 88 fracción III, inciso d), 70 fracciones I y XVII, 157 y 168 de la Ley Orgánica Municipal; 73, 77 fracción I inciso b), 79, 88, 89, 90, 93 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato; 84, 85, 86, 87, 88 y 89 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Silao, Gto., según Actas de Sesiones Ordinarias del H. Ayuntamiento No. 13 (jueves) y 17 (viernes), de fechas 13 de Junio y 22 de Julio del año 2011, respectivamente, leídas e bien, expone el presente:



TITULO - CONCESIÓN

A favor del C. RAYMENDO RODRIGUEZ ARIAS, para prestar con 1 (UNA) unidad de su propiedad, el servicio público de transporte de personas en la modalidad de SUBURBANO, con cabecera de SEGUNDA CLASE, EN EL MUNICIPIO DE SILAO, GUANAJUATO, con fundamento en la RUTA XXV, SAN IGNACIO-CUARTA PARTE-SILAO, con el siguiente régimen económico:

SI-0131.

Con fundamento en los artículos 26, 31 fracción B, 41, 46, 75, 88, 100, 101, 102, 102 bis, 103, 106 párrafo primero, 107, 117, 122 y 128 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato; artículos 4, 5, 23, 28, 156 y 157 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Silao, Gto., el concesionario deberá sujetarse estrictamente a las especificaciones, condiciones, obligaciones y responsabilidades siguientes:

- I. El domicilio del concesionario estará ubicado en el Municipio de SILAO, GUANAJUATO.
- II. El presente Título concesión para prestar el servicio público de transporte, ampara única y exclusivamente a(s) unidades, cuyas características estarán reglamentadas en la delimitación de Transporte Municipal o Dependencia Municipal correspondiente y la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.
- III. El servicio público de transporte de personas en la modalidad de Suburbano a que se refiere, esta concesión, deberá prestarse exclusivamente en el Municipio de Silao, Guanajuato, y en la ruta e itinerario designado.
- IV. Esta concesión tendrá una vigencia de 16 (dieciséis) años a partir de su inscripción, en el entendido de que en año antes del término de la misma se iniciará un procedimiento de evaluación, en el que estando positivo se procederá a la prórroga de la concesión.
- V. El vehículo con el que se explota el Servicio Público de Transporte de personas, no deberá tener una antigüedad mayor a 10 años a la fecha en que se otorgó el servicio, y si la misma está en condiciones físicas y mecánicas adecuadas, podrá programarse su uso hasta por 5 cinco años más. En caso de no cumplirse, este dispositivo, el Título - Concesión será revocado y el concesionario quedará impedido para prestar el servicio público de transportes de personas en la modalidad de Suburbano.
- VI. El presente Título - Concesión, es de carácter personalísimo, solo podrá transmitirse por las causas establecidas en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Silao, Gto., con autorización del derecho por parte del H. Ayuntamiento, a favor de la persona que corresponda.
- VII. El servicio público de transporte de esta modalidad, se prestará con unidades cuyas características señale el Reglamento de Transporte.
- VIII. Prestar el servicio público de manera eficiente, uniforme, regular, y continua, en la correspondiente autorización para ello.
- IX. En la prestación del servicio, se deberán respetar las tarifas aprobadas por el H. Ayuntamiento o la Autoridad competente.
- X. Acatar las disposiciones que el H. Ayuntamiento, introduzca en la prestación de servicio en función del interés público.
- XI. Asistir en su caso a la suspensión del servicio de ser necesario, la cual será otorgada con apego a lo señalado en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Silao, Gto.
- XII. No alterar la naturaleza del servicio, con apego a lo señalado en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Silao, Gto.
- XIII. Conservar los vehículos para el Municipio de Silao, Gto.
- XIV. Suspender el servicio en caso justificada.
- XV. El conductor tendrá permianermento actualizado en el Estado y demás documentos que establezca la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Silao, Gto., con apego a lo señalado en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Silao, Gto.
- XVI. Constar con los seguros obligatorios y mantener vigente los mismos, o fondo de garantía en los cuales no se podrá prestar en ningún momento el servicio concesionado.

XVII. Acatar y rescatar todas las obligaciones y medidas que garantizar la seguridad y eficiencia del servicio y que dicten las autoridades competentes de la entidad.

XVIII. Mantener la concesión a través del pago anual que deberá efectuarse en las oficinas de la Dirección de Ingresos, de la Tesorería Municipal de San Guaymas.

XIX. Prestar de manera directa el servicio, por lo que la presente concesión no será objeto de arrendamiento, prenda o embargo.

XX. Cumplir con la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y sus Reglamentos, así como las demás disposiciones que se dicten sobre el particular.

El presente Título - Concesión será revocado cuando el concesionario incurra en cualquiera de las causas previstas en el artículo 103 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guaymas y 218 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de San Guaymas.

Así mismo, el H. Ayuntamiento en los casos que considere conveniente, después de escuchar a las partes competentes y siempre en función del orden Público y el interés social, podrá rescindir unilateral y anticipadamente la presente Concesión con respecto a las disposiciones legales relativas, lo cual se hará con fundamento en los Artículos 106, 106 bis de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y 115, 116 y 117 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de San Guaymas.

Con el presente Título - Concesión quedan sin efecto todas aquellas concesiones, permisos o autorizaciones emitidas por el H. Ayuntamiento, o vertidas, otorgadas con anterioridad a favor de la empresa, de persona física o moral, con las que vería prestado el servicio de transporte de pasajeros en su modalidad de Suburbano en la misma ruta.

"PASOS FIRMES HACIA EL FUTURO"
SAN GUAYMAS, GUANAJUATO, SEPTIEMBRE 19 DEL AÑO 2012.


C. P. JUAN ROBERTO TOVAR TORRES,
PRESIDENTE MUNICIPAL.


LUZ JOSÉ JUAN CONTRERAS TORRES,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

CONCESIÓN No. SUG 080613





SILAO
MUNICIPIO DE SILAO
ESTADO DE GUANAJUATO

LOS SEÑORITOS C. P. JUAN ROBERTO TOVAR TORRES Y LIC. JOSÉ JUAN CONTRERAS TORRES, en nuestro carácter de Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de este Municipio de Silao, Guanajuato, con fundamento en los artículos 115, fracciones I, II, inciso b) y V inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 108 y 117 fracción III, inciso f), de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 fracción III, inciso d), 70 fracciones I y XVII, 157 y 158 de la Ley Orgánica Municipal; 73, 77 fracción I inciso b), 79, 88, 89, 90, 93 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato; 84, 85, 86, 87, 88 y 89 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Silao, Gto., según Actas de Sesiones Ordinarias del H. Ayuntamiento No. 13 (trece) y 17 (diecisiete), de fechas 13 de Junio y 22 de Julio del año 2011, respectivamente, tenemos a bien expedir el presente:



TITULO - CONCESION

A favor del Sr. RAYMUNDO RODRIGUEZ ARIAS, para prestar con 2 (DOS) unidades de su propiedad, el servicio público de transporte de personas en la modalidad de SUBURBANO, con categoría de SEGUNDA CLASE, EN EL MUNICIPIO DE SILAO, GUANAJUATO, precisamente en la RUTA XXXI, SAN RAMON DE GALLEGOS-SILAO, con los siguientes números económicos:

SI-0132 Y SI-0133.

Con fundamento en los artículos 25, 31 fracción II, 41, 46, 75, 88, 100, 101, 102 bis, 103, 106 párrafo primero, 107, 117, 122 y 126 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato; artículos 4, 5, 26, 28, 156 y 157 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Silao, Gto., el connotatario deberá sujetarse estrictamente a las especificaciones, obligaciones y señalamientos siguientes:

- I. El domicilio del concesionario estará ubicado en el Municipio de SILAO, GUANAJUATO.
- II. El presente Título - Concesión para prestar el servicio público de transporte, ampara áreas y exclusivamente las unidades) cuyas características estarán registradas en la Jefatura de Transporte Municipal o Dependencia Municipal correspondiente y la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.
- III. El servicio público de transporte de personas en la modalidad de Suburbano a que se refiere esta concesión, deberá prestarse exclusivamente en el Municipio de Silao, Guanajuato, y en la ruta o itinerario designado.
- IV. Esta concesión tendrá una vigencia de 15 (quince) años a partir de su inscripción, en el entendido de que un año antes del término de la misma se iniciará un procedimiento de evaluación, en el que si el mismo es favorable, se procederá a la prórroga de la concesión.
- V. El vehículo con el que se explotó el Servicio Público de Transporte de personas, no deberá tener una antigüedad mayor a 10 años a la fecha en que se esté prestando el servicio, y si la misma está en condiciones físicas y mecánicas adecuadas, podrá prorrogarse sin uso hasta por 5 cinco años más. En caso de contravenir esta disposición, el Título - Concesión será revocado y el concesionario quedará impedido para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Suburbano.
- VI. El presente Título - Concesión, es de carácter personalísimo, solo podrá transmitirse por las causas establecidas en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Silao, Gto., con autorización del derecho por parte del H. Ayuntamiento, a favor de la persona que corresponda.
- VII. El servicio público de transporte de esta modalidad, se prestará con unidades cuyas características sobre el Reglamento de Transporte.
- VIII. Prestar el servicio público de manera eficiente, uniforme, regular, y continua, en la circunscripción autorizada para ello.
- IX. En la prestación del servicio, se deberán respetar las tarifas aprobadas por el H. Ayuntamiento o la Autoridad competente.
- X. Acatar las disposiciones que el H. Ayuntamiento, introduzca en la prestación de servicio en función del interés público.
- XI. Acabar en su caso la suspensión del servicio de ser necesario, la cual será dictada con apego a lo señalado en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Silao, Gto.
- XII. No alterar la naturaleza del servicio, con apego a lo señalado en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Silao, Gto.
- XIII. Conservar los vehículos con que presta el servicio, en condiciones físicas y mecánicas adecuadas, con apego a lo señalado en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Silao, Gto.
- XIV. Subscribir el servicio sin causa justificada.
- XV. El conductor tendrá permanentemente actualizada, su licencia y demás documentos que establezca la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Silao, Gto., así como acreditar haber tomado el curso de conducción a la categoría de vehículos de motor.
- XVI. Contar con los seguros obligatorios y mantener vigentes los mismos, o fondo de garantía sin los cuales no se podrá prestar en ningún momento el servicio concesionario.

XVII. Acatar y resolver todas las disposiciones y medidas que garanticen la seguridad y eficiencia del servicio y que dicten las autoridades correspondientes de la entidad.

XVIII. Refrendar la concurrencia a través del pago anual que deberá efectuarse en las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Silao, Guanajuato.

XIX. Prestar de manera directa el servicio por lo que la presente concesión no será objeto de arrendamiento, аренда o embargo.

XX. Cumplir con la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y sus Reglamentos, así como se dan las disposiciones que se dicten sobre el particular.

El presente Título - Concesión será revocado cuando el concesionario incurra en cualquiera de las causas previstas en el artículo 103 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y 216 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Silao, Gto.

Así mismo, el H. Ayuntamiento en los casos que considere conveniente, después de escuchar a las partes competentes y siempre en función del orden público y el interés social podrá operar unilateral y espontáneamente la presente Concesión con apego a las disposiciones legales relativas; lo anterior con fundamento en las Artículos 106, 106 bis de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, y 115, 116 y 117 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Silao, Gto.

Con el presente Título - Concesión quedan sin efecto legal, todas aquellas concesiones, permisos (s) o autorizaciones escritas o verbales, otorgadas con anterioridad a nombre de la empresa, de persona física o moral, con las que venía prestando el servicio público de transporte de personas, en su modalidad de Suburbanío en la misma ruta.

"PASOS FIRME HACIA EL FUTURO"
SILAO, GUANAJUATO, SEPTIEMBRE 19 DEL AÑO 2012.

C. P. JUAN ROBERTO TOVAR TORRES,
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSE JUAN CONTRERAS TORRES,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CONCESIÓN No. SUB 19 50 7 9



130

Silao de la Victoria, Guanajuato; a 25 veinticinco de marzo de 2022 dos mil veintidós. "2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural".-----

V I S T O para dictar Declaratoria de Herederos en el expediente radicado bajo el número **C762/2021**, relativo al Juicio Especial Sucesorio Intestamentario a bienes de Raymundo Rodríguez Arias, denunciado por el ciudadano Néstor Adalberto Rodríguez Rodríguez, por propio derecho, y.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante proveído de fecha 6 seis de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se admitió a trámite la denuncia presentada por el ciudadano Néstor Adalberto Rodríguez Rodríguez, ordenándose dar intervención legal a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Tribunal y se ordenó citar a los ciudadanos Erika, Oscar Jesús, Angélica Arisbeth, Farid Alejandra, José Raymundo, Guadalupe Joselyn, Fátima del Rocío, y Ana Elizabeth todos de apellidos Rodríguez Rodríguez, así como a la ciudadana Ma. Luz Rodríguez Rodríguez. A través del auto de fecha 6 seis de enero de 2022 dos mil veintidós, se tuvo al Registrador Público de la Propiedad de este Partido Judicial, informando que en la dependencia a su cargo y en el Registro Nacional de Avisos de Testamento no se encontró aviso o depósito de testamento otorgado por el de cujus Raymundo Rodríguez Arias, ya que los que se encontraron en el Registro Nacional de Avisos de Testamento se determinó correspondían a homónimos del autor de la presente sucesión.---



SEGUNDO.- El día 11 once de enero del año 2022 dos mil veintidós, se celebró la testimonial a que refiere el artículo 602 del Código de Procedimientos Civiles. En auto de fecha 26 veintiséis de enero del año en curso se tuvo compareciendo al presente sucesoral a los ciudadanos Oscar Jesús, Angélica Arisbeth, Farid Alejandra, José Raymundo, Guadalupe Joselyn, Fatima del Rocío, y Ana Elizabeth todos de apellidos Rodríguez Rodríguez, y a la ciudadana Ma. Luz Rodríguez Rodríguez. Mediante proveídos de fechas 2 dos de febrero y 22 veintidós de marzo del presente año, se agregaron a los autos las publicaciones del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como también los del Periódico de Mayor Circulación en este Partido Judicial. Finalmente, en el último proveído señalado, se ordenó dictar la correspondiente declaratoria de herederos, misma que se emite a continuación; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, 24, 30 fracción V y 564 del Código Procesal Civil, toda vez que el último domicilio del de cujus se ubicó dentro de la circunscripción territorial de este Partido Judicial.....

SEGUNDO.- La vía especial civil elegida por el denunciante es la adecuada, de acuerdo con lo establecido en el capítulo primero del título segundo del libro tercero del Código Instrumental Civil.....

TERCERO.- Disponen los artículos 576, 602 y 604 del

Código Adjetivo Civil que "*al promoverse la apertura de una sucesión deberá*

presentarse una copia certificada del acta relativa al fallecimiento del autor de la herencia,

CV-KUVVE1P17P6Z1P77PP7Z



SECRETARIA
JUDICIAL

expedida por el encargado del Registro Civil, y no siendo esto posible, otro documento que pruebe bastante. Los herederos ab-intestato que sean descendientes del finado, podrán obtener la declaración de su derecho, justificando, con los correspondientes documentos o con la prueba que sea legalmente posible, su parentesco con el mismo, y con información testimonial que acredite que ellos o los que designen son los únicos herederos. Practicadas las diligencias antes dichas, haya o no pedimento del Ministerio Público, el juez, sin más trámites, dictará auto haciendo la declaración de herederos ab-intestato, si la estimare procedente, o denegándola, con reserva de sus derechos o los que la hayan pretendido para deducirlos en el juicio".

Así, el denunciante exhibió la documental consistente en: --

1.- Copia certificada con identificado electrónico del acta de defunción número 66, de fecha de registro 11 once de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, expedida por la Oficialía del Registro Civil número 6 seis de Silao, Guanajuato, a nombre de Raymundo Rodríguez Arias.

2.- Copia certificada del acta de nacimiento número 00957, de fecha de registro 8 ocho de abril de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, expedida por la Oficialía del Registro Civil número 01 uno de Silao, Guanajuato a nombre de Néstor Adalberto Rodríguez Rodríguez.

Documentos que tienen pleno valor probatorio conforme a los artículos 132 y 207 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y por su medio se acredita la defunción de Raymundo Rodríguez Arias; así como el parentesco consanguíneo existente entre el de cujus y el ciudadano Néstor Adalberto Rodríguez Rodríguez.

Asimismo, el denunciante ofreció la testimonial que fue desahogada a las 13:30 trece horas con treinta minutos del día

11 once de enero de 2022 dos mil veintidós, a cargo de las ciudadanas Yolanda Ramona Rodríguez Arias y Graciela Rodríguez Arias, quienes fueron coincidentes en manifestar que conocen a Néstor Adalberto Rodríguez Rodríguez; que conocieron a Raymundo Rodríguez Arias, quien falleció, y éste era padre de Néstor Adalberto Rodríguez Rodríguez; que además del denunciante tienen derecho en la presente sucesión Oscar Jesús, Erlca, Farid Alejandra, Angélica Arisbeth, José Raymundo, Guadalupe Joselyn, Fátima del Rocío y Ana Elizabeth Rodríguez Rodríguez; dando como razón de su dicho, la primer declarante el que son vecinos y familia y la segunda porque son familia.....

Testimonial que en virtud de reunir los requisitos del artículo 220 del Código de Procedimientos Civiles se le concede plena eficacia probatoria.....

Mediante auto de fecha 26 veintiséis de enero del presente año comparecieron al presente universal los ciudadanos M^{ca}. Luz, Oscar Jesús, Angélica Arisbeth, Farid Alejandra, José Raymundo, Guadalupe Joselyn, Fátima del Rocío y Ana Elizabeth todos de apellidos Rodríguez Rodríguez, y por auto de fecha 2 dos de febrero del año en curso, se tuvo al mandatario judicial del denunciante, aportando las siguientes documentales:.....

A) Copia certificada del acta de nacimiento número 021100, de fecha de registro 7 siete de septiembre de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, expedida por la Oficialía del Registro Civil número 01 uno de Silao, Guanajuato a nombre de M^{ca}. Luz Rodríguez Rodríguez.....

B) Copia certificada del acta de matrimonio número 00559, CV-KUYVEIPI7R6Z1P77P97Z





SECRETARIA DE JUSTICIA

de fecha de registro 22 veintidós de octubre de 1979 mil novecientos setenta y nueve, expedida por el Oficial del Registro Civil número 01 uno de Silao, Guanajuato a nombre de Raymundo Rodríguez Arias y Ma. Luz Rodríguez Rodríguez.-----

C) Copia certificada del acta de nacimiento número 02394, de fecha de registro 28 veintiocho de agosto de 2006 dos mil seis, expedida por el Oficial del Registro Civil número 01 uno de Silao, Guanajuato a nombre de Ana Elizabeth Rodríguez Rodríguez.-----

D) Copia certificada del acta de nacimiento número 03484, de fecha de registro 11 once de diciembre de 1992 mil novecientos noventa y dos, expedida por el Oficial del Registro Civil número 01 uno de Silao, Guanajuato a nombre de Guadalupe Jocelyn Rodríguez Rodríguez.-----

E) Copia certificada con identificador electrónico del acta de nacimiento número 2503, de fecha de registro 29 veintinueve de septiembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, expedida por el Oficial del Registro Civil número 01 uno de Silao, Guanajuato a nombre de Fátima del Rocío Rodríguez Rodríguez.-----

F) Copia certificada del acta de nacimiento número 00142, de fecha de registro 4 cuatro de enero de 1991 mil novecientos noventa y uno, expedida por el Oficial del Registro Civil número 01 uno de Silao, Guanajuato a nombre de José Raymundo Rodríguez Rodríguez.-----

G) Copia certificada con identificador electrónico del acta de nacimiento número 2777, de fecha de registro 2 das de septiembre de 1986 mil novecientos ochenta y seis, expedida por





Walter
Rodríguez

el Oficial del Registro Civil número 01 uno de Silao, Guanaquato a nombre de Farid Alejandra Rodríguez Rodríguez.....

H) Copia certificada con identificador electrónico del acta de nacimiento número 3662, de fecha de registro 22 veintidós de noviembre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, expedida por el Oficial del Registro Civil número 01 uno de Silao, Guanaquato a nombre de Angélica Arizbeth Rodríguez Rodríguez.....

I) Copia certificada con identificador electrónico del acta de nacimiento número 2776, de fecha de registro 2 dos de septiembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, expedida por el Oficial del Registro Civil número 01 uno de Silao, Guanaquato a nombre de Oscar Jesús Rodríguez Rodríguez.....

J) Copia certificada con identificador electrónico del acta de nacimiento número 2783, de fecha de registro 4 cuatro de septiembre de 1980 mil novecientos ochenta, expedida por el Oficial del Registro Civil número 01 uno de Silao, Guanaquato a nombre de Erika Rodríguez Rodríguez.....

Documentos que tienen pleno valor probatorio conforme a los artículos 132 y 207 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y por su medio se acredita el nacimiento de Ma. Luz Rodríguez Rodríguez, el matrimonio civil de ésta con el de cujus, así como el parentesco consanguíneo existente entre el de cujus y Ana Elizabeth, Guadalupe Jocelyn, Fatima del Rocío, José Raymundo, Farid Alejandra, Angélica Arizbeth, Oscar Jesús y Erika todos de apellidos Rodríguez Rodríguez.....

Finalmente, se publicaron en forma legal los edictos en el



SECRETARIA
CIVIL

Periódico del Gobierno del Estado, en el diario de mayor circulación de este Partido Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, llamando a las personas que se creyeren con igual derecho a la herencia y acreedores a la misma, sin que hubiere comparecido ninguna otra persona.

En las condiciones anteriores, deberán declararse como únicos y universales herederos ab-intestato a bienes de Raymundo Rodríguez Arias, a la ciudadana Ma. Luz Rodríguez Rodríguez, en su carácter de cónyuge supérstite, y a Néstor Adalberto, Ana Elizabeth, Guadalupe Jocelyn, Fátima del Rocío, José Raymundo, Farid Alejandra, Angélica Arizbeth, Oscar Jesús y Erika todos de apellidos Rodríguez Rodríguez, en su carácter de descendientes directos en primer grado (hijos) del de cujus, en virtud de las partidas de nacimiento acompañadas por el mandatario judicial del denunciante.

CUARTO.- No se hace condena en costas por la naturaleza del negocio.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 224 y 227 del Código de Procedimientos Civiles y 2838 fracción I, 2841 fracción I, 2847 y 2863 del Código Civil, **SE**

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Tribunal fue competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- La vía Especial civil elegida por el denunciante fue la adecuada.

TERCERO.- Se declaran como únicos y universales



herederos ab-intestato a bienes de **Raymundo Rodríguez Arias**, a la ciudadana **Ma. Luz Rodríguez Rodríguez**, en su carácter de cónyuge superviviente, y a **Néstor Adalberto**, **Ana Elizabeth**, **Guadalupe Jocelyn**, **Fátima del Rocío**, **José Raymundo**, **Fariid Alejandra**, **Angélica Arizbeth**, **Oscar Jesús** y **Erika** todos de apellidos **Rodríguez Rodríguez**, en su carácter de descendientes directos en primer grado (hijos) del de cujus, ello en virtud de las partidas de nacimiento acompañadas por el mandatario judicial del denunciante.-----

CUARTO.- Se dejan a salvo los derechos de quien o quienes con igual derecho concurren a ejercitarlos en la forma y términos que mejor convenga.-----

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 606 del Código Instrumental Civil, se designa como albacea de la presente sucesión al ciudadano **Néstor Adalberto Rodríguez Rodríguez**, a quien se tendrá con tal carácter una vez que se presente ante este Juzgado a aceptar dicho cargo, lo anterior en virtud de que los ahora declarados herederos emitieron voto a su favor en el escrito presentado en la Secretaría de este Juzgado el día 25 veinticinco de enero del año en curso.-----

SEXTO.- No se hace condena en costas por la naturaleza del negocio.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese al declarado heredero **Néstor Adalberto Rodríguez Rodríguez electrónicamente** y a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado así como a los declarados herederos **Ma. Luz**, **Ana Elizabeth**, **Guadalupe Jocelyn**, **Fátima del Rocío**, **José Raymundo**, **Fariid Alejandra**, **Angélica Arizbeth**, **Oscar Jesús** y **Erika** todos de apellidos **CV-KUVYE1P17P6Z1P77P97Z**



ESTADO DE GUANAJUATO

Poder Judicial



SECRETARÍA
M. A. G. J. G.

Rodríguez Rodríguez, por medio de lista.

Así lo resolvió y firma la Licenciada **VERÓNICA ROMERO OLMOS**, Jueza Primero Civil de este Partido Judicial, que actúa en forma legal con Secretaria que autoriza Licenciada Karolan Yazmin Soto Hernández. - DOY FE.

PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 325 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LA RESOLUCIÓN ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A ESTE TRIBUNAL Y A LOS DECLARADOS HEREDEROS MA. LUZ, ANA ELIZABETH, GUADALUPE JOCELYN, FÁTIMA DEL ROCÍO, JOSÉ RAYMUNDO, FABID ALEJANDRA, ANGÉLICA ARIZBETH, OSCAR JESÚS Y ERIKA TODOS DE APELLIDOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ POR MEDIO DE LISTA PUBLICADA A LAS 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 28 VEINTOCHO DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS. CONSTE.

[Handwritten signature]
JUEZ

SECRETARIA

ALBACEA:

[Handwritten signature]
ALBACEA



PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 325 DEL CODIGO
PROCESAL CIVIL LA RESOLUCION ANTERIOR SE
NOTIFICO POR LISTA PUBLICADA A LAS 9:00 HORAS DEL
DIA 31 TRECE DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS.
CONSTE.

[Handwritten signature]



ESTADO DE GUANAJUATO

Poder Judicial



SECRETARÍA
MAG. GAY

ACEPTACIÓN DE CARGO DE ALBACEA.- En la Ciudad de

Silao de la Victoria, Estado de Guanajuato, siendo las 13:06 trece horas con seis minutos del día treinta del mes de marzo del año 2022 dos mil veintidos. "2022 AÑO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL CERVANTINO, 50 AÑOS DE DIALOGO CULTURAL".

Es presente en éste Despacho ante la presencia del LICENCIADA VERONICA ROMERO OLMOS, Jueza del Juzgado Primero Civil de Partido de esta Adscripción, que actúa con Secretaria LICENCIADA KAROLAN YAZMÍN SOTO HERNÁNDEZ, que autoriza y da fe, el ciudadano NESTOR ADALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector número: 2712105181213 expedida por el Instituto Federal Electoral, cuya fotografía al frente coincide con los rasgos físicos de la persona aquí presente, y manifiesta que el motivo de su presencia es

para aceptar el cargo de albacea que le fue conferido dentro del Juicio Sucesorio In testamentario a bienes de RAYMUNDO RODRIGUEZ ARIAS, el cual acepta y promete cumplir fiel y legalmente con dicho desempeño. Acto seguido el Juez de los autos acuerda: tener al compareciente por aceptando el cargo de albacea que le fue conferido, teniéndosele discernido el mismo con todas las facultades inherentes a su cometido, a quien se le exime de otorgar fianza en virtud de ser heredero, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por el artículo 2947 del Código Civil.- Notifíquese por lista. Con lo anterior se da por terminada la presente, siendo las 13:35 trece horas con treinta y cinco minutos, firmando al calce los que en ella intervinieron.-

Doy Fe.



CV-17KAKDECEÑCBVEÑECCOÑY

[Handwritten signature]
JUEZ

~~SECRETARIA~~

ALBACEA:

[Handwritten signature]



PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 325 DEL CÓDIGO
PROCESAL CIVIL LA RESOLUCIÓN ANTERIOR SE
NOTIFICO POR LISTA PUBLICADA A LAS 9:00 HORAS DEL
DÍA 31 TRECE DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS.
CONSTE.

[Handwritten signature]



ESTADO DE GUANAJUATO

Poder Judicial



SECRETARIA DE ACUERDOS

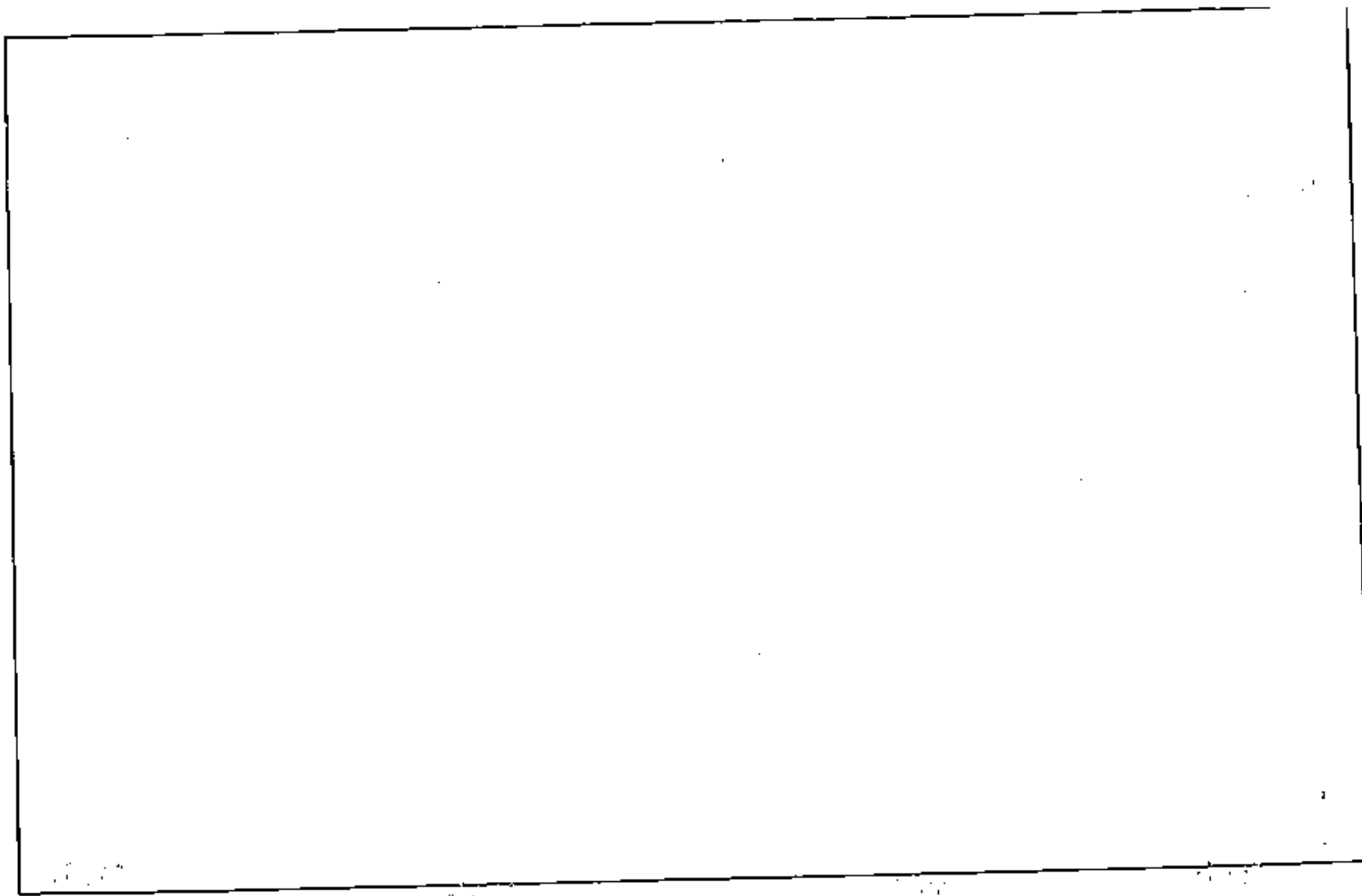
LAS COPIAS QUE ANTECEDEN CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBRAN EN EL JUICIO AL PRINCIPIO MENCIONADO DE DONDE SE COMPULSAN Y COTEJAN POR MANDATO JUDICIAL PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.-
Silao de la Victoria, Guanajuato, a dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés" 2024, 200 Años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana" - DOY FE.



LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA DIANA GABRIELA RUIZ AGUILAR

www.gto.gob.mx





ESTADO DE GUANAJUATO

Poder Judicial

LA SUSCRITA LICENCIADA DIANA GABRIELA RUIZ AGUILAR SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: QUE EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR NÉSTOR ADALBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ A BIENES DE RAYMUNDO RODRÍGUEZ ARIAS EXPEDIENTE NÚMERO C762/2021, SE ENCUENTRAN ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS: -----

RECEIVED
MAY 10 1964
U.S. AIR FORCE
MILITARY AIRCRAFT
DIVISION
WRIGHT-PATTERSON
AFB OHIO